



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: **4484740890012023-00257-00** ACCIÓN DE TUTELA de **LIS DAYANA MARQUEZ SOCARRAS** contra la **DUSAKAWI EPSI Y UNION TEMPORAL WAANOUTA**

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia informándole que fue recibida por medio de correo electrónico el día 04 de octubre de 2023. Sirva proveer.

HORTENCIA ALTAMAR JIMÉNEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023

Verificada la acción de tutela de la referencia se aprecia que el Juzgado es competente para conocer de ella en razón a la calidad de la accionada. Además, el libelo incoativo reúne los requisitos señalados por la ley para su trámite.

En consecuencia, de lo anterior es procedente la admisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expresado en precedencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela interpuesta por la señora **LIS DAYANA MARQUEZ SOCARRAS** contra la **DUSAKAWI EPSI Y UNION TEMPORAL WAANOUTA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al **MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD VIDA DIGNA Y PETICIÓN**.

SEGUNDO: DECRÉTASE la práctica de los siguientes medios de prueba:

1.- Solicítese a **DUSAKAWI EPSI Y UNION TEMPORAL WAANOUTA**, que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, que remita con destino a este despacho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, un informe en el que conste lo siguiente:

- a) Una explicación detallada de los hechos que motivaron la presentación de la acción de tutela por parte de la señora **LIS DAYANA MARQUEZ SOCARRAS**.
- b) Un pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones de la acción de tutela.

TERCERO: Vincúlese a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por tener un interés legítimo en la presente acción de conformidad con los artículos 13 y 19 del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que es el empleador de la accionante; en consecuencia deberá remitir con destino a este despacho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este auto, un informe en el que conste un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA

CUARTO: Téngase como tales los documentos aportados a la acción de tutela.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez